

VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 121
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10544

Artículo 1°.- Institúyese el día diecisiete de mayo de cada año como "Día Provincial por la Igualdad y la no Discriminación por la Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género", en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Dispónese que los tres Poderes del Estado Provincial, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las actividades públicas que estimen pertinente tendientes a crear conciencia y promover los derechos que coadyuven a consolidar una cultura basada en la defensa de los Derechos Humanos, en el respeto y valoración de la diversidad y en la transmisión de valores que favorezcan la construcción del concepto de ciudadanía para afianzar y consolidar el sistema democrático.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a realizar actividades en el marco del día instituido por la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO
CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10550

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Colonia Vignaud, ubicada en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada municipalidad, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono que a continuación se detalla, formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de un mil cincuenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (1.055,83 m), que se extiende con rumbo Sudeste materializado por los alambrados Sudoeste de las Parcelas 588810-600346 y 588348-600719, colindantes con el lado Noreste de Avenida Mariano Moreno, desde el Vértice N° 1 (X=6588765,18 - Y=4599951,47), ubicado sobre camino

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10544	Pag. 1
Decreto N° 837	Pag. 1
Ley N° 10550	Pag. 1
Decreto N° 905	Pag. 3
Ley N° 10546	Pag. 3
Decreto N° 838	Pag. 4

PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 545 "A"	Pag. 4
--------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 31	Pag. 4
Resolución General N° 30	Pag. 6

continúa en pagina 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 837

Córdoba, 24 de mayo de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.544, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

público en la intersección de los Lados 20-1 y 1-2 al Norte de la localidad hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6587889,06 - Y=4600540,69), también ubicado sobre camino público en la intersección de los Lados 1-2 y 2-3.

Lado 2-3: de un mil cuarenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (1.043,44 m), que se prolonga con orientación Sudoeste sobre el lado Sudeste de Avenida Emilio Olmos, materializado por el alambrado de las Parcelas 587300-600610, 182-3410, 587530-600060, 182-3409 y 587010-600180 hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6587307,10 - Y=4599674,62), materializado por un poste de madera esquinero de la Parcela 587010-600180.

Lado 3-4: de trescientos trece metros con setenta y cinco centímetros (313,75 m), que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por sobre el alambrado Oeste de la Parcela 587010-600180 y por el lado Este del camino al cementerio hasta encontrar el Vértice N° 4 (X=6586999,00 - Y=4599615,34), definido por un poste de madera esquinero de la Parcela

587010- 600180.

Lado 4-5: de noventa y nueve metros con trece centímetros (99,13 m), que se proyecta con sentido Sudeste lindando con la Parcela 587010-600180 hasta localizar el Vértice N° 5 (X=6586979,91 - Y=4599712,62), representado por un poste de madera esquinero de la mencionada parcela.

Lado 5-6: de noventa y nueve metros con ochenta y ocho centímetros (99,88 m), que corre con dirección Sudoeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 587010-600180 hasta arribar al Vértice N° 6 (X=6586881,93 - Y=4599693,21), constituido por el poste esquinero de madera de la señalada parcela.

Lado 6-7: de ciento cuarenta y dos metros con ochenta y nueve centímetros (142,89 m), que se extiende con rumbo Noroeste en parte por el muro Sur del cementerio lindando al Sur con camino público hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6586909,11 - Y=4599552,93), determinado por el poste de madera esquinero de la Parcela 182-3408.

Lado 7-8: de noventa y siete metros con treinta y cuatro centímetros (97,34 m), que se prolonga con orientación Noreste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3408 hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6587004,56 - Y=4599571,99), materializado por el poste de madera esquinero de la citada parcela.

Lado 8-9: de veinticuatro metros con veintiocho centímetros (24,28 m), que se desarrolla con trayectoria Noreste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3408 hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6587002,13 - Y=4599596,14), definido por un poste esquinero de madera.

Lado 9-10: de trescientos catorce metros con treinta y dos centímetros (314,32 m), que se proyecta con sentido Noreste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3408 que define el lado Oeste del camino al cementerio hasta localizar el Vértice N° 10 (X=6587310,86 - Y=4599655,11), representado por un poste esquinero de madera.

Lado 10-11: de seiscientos veinticuatro metros con veinticuatro centímetros (624,24 m), que corre con dirección Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3408 y en parte con el lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta arribar al Vértice N° 11 (X=6587829,00 - Y=4599306,96), constituido por un poste esquinero de madera.

Lado 11-12: de trescientos dieciocho metros con diecisiete centímetros (318,17 m), que se extiende con rumbo Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6588088,13 - Y=4599122,34), determinado por un poste de madera.

Lado 12-13: de catorce metros con sesenta y seis centímetros (14,66 m), que se prolonga con orientación Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6588099,31 - Y=4599112,86), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 13-14: de diez metros con setenta y tres centímetros (10,73 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6588107,31 - Y=4599105,71), definido por un poste de madera.

Lado 14-15: de quince metros con cinco centímetros (15,05 m), que se proyecta con sentido Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta localizar el Vértice N° 15 (X=6588118,11 - Y=4599095,23), representado por un poste de madera.

Lado 15-16: de catorce metros con cuarenta y tres centímetros (14,43m), que corre con dirección Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 hasta arribar al Vértice N° 16 (X=6588128,02 - Y=4599084,74), constituido por un poste esquinero de madera.

viene de tapa

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

[Resolución N° 122](#) Pag. 7

[Resolución General N° 29](#) Pag. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[Resolución N° 138](#) Pag. 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Resolución N° 142.....](#) Pag. 10

MINISTERIO DE FINANZAS

[Resolución N° 193.....](#) Pag. 10

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

[Resolución N° 67 - Letra:A.....](#) Pag. 11

[Resolución N° 66 - Letra:A.....](#) Pag. 11

[Resolución N° 65 - Letra:A.....](#) Pag. 12

[Resolución N° 64 - Letra:A.....](#) Pag. 12

[Resolución N° 62 - Letra:A.....](#) Pag. 12

[Resolución N° 61 - Letra:A.....](#) Pag. 13

[Resolución N° 55 - Letra:A.....](#) Pag. 13

[Resolución N° 60 - Letra:A.....](#) Pag. 14

[Resolución N° 59 - Letra:A.....](#) Pag. 14

[Resolución N° 57 - Letra:A.....](#) Pag. 14

Lado 16-17: de catorce metros con noventa y ocho centímetros (14,98 m), que se extiende con rumbo Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta llegar al Vértice N° 17 (X=6588137,39 - Y=4599073,05), determinado por un poste esquinero de madera.

Lado 17-18: de trece metros con noventa y tres centímetros (13,93 m), que se prolonga con orientación Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta alcanzar el Vértice N° 18 (X=6588145,46 - Y=4599061,69), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 18-19: de quince metros con cuarenta y ocho centímetros (15,48 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta encontrar el Vértice N° 19 (X=6588153,30 - Y=4599048,35), definido por un poste esquinero de madera.

Lado 19-20: de tres metros con ochenta y nueve centímetros (3,89 m), que se proyecta con sentido Noroeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 182-3407 o sea con parte del lado Sudoeste de Avenida Justo José de Urquiza hasta localizar el Vértice N° 20 (X=6588155,06 - Y=4599044,88), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 20-1: de un mil noventa y dos metros con setenta y siete centímetros (1.092,77 m), que corre con dirección Noreste, lindando con el camino a la ciudad de Brinkmann, con el lado Sudeste de la Parcela 588710-599005, con camino público a Ruta Provincial N° 1 y con el lado Sudeste de la Parcela 588927-599510 hasta arribar al Vértice N° 1, cerrando de esta manera el polígono del Radio Municipal de la localidad de Colonia Vignaud, que ocupa una superficie total de ciento trece hectáreas, nueve mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (113 ha, 9.461,00 m²) y un perímetro de cinco mil trescientos veintinueve metros con diecisiete centímetros (5.329,17 m).

Los puntos amojonados son:

Mojón N° 1 (PF1): de coordenadas (X=6587852,03 - Y=4599938,51), y
Mojón N° 2 (PF2): de coordenadas (X=6588298,06 -Y=4599635,13).
La distancia entre dichos puntos es de quinientos treinta y nueve metros
con cuarenta y tres centímetros (539,43 m).

PODER EJECUTIVO

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CAR-
LOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

[ANEXO](#)**Decreto N° 905**

Córdoba, 12 de junio de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.550, cúmplase, protocolícese, co-
muníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO
DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10546

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales denominadas "Mesa de Enlace," cuyo objeto es establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia."
El Convenio protocolizado bajo el N° 16/2018 del Registro de Protocolos y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- La realización y ejecución de las obras y demás tareas que integren los proyectos que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia," se llevarán adelante a través de un Consorcio Caminero denominado "Consorcio Caminero Único," con ámbito de actuación en toda la Provincia, que se constituirá por asamblea convocada al efecto por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las pautas y condiciones previstas en el Convenio aprobado por la presente Ley, y las que se establezcan por vía reglamentaria.

Dicho consorcio se registrará en todos aquellos aspectos no previstos en esta Ley, su reglamentación y demás normas complementarias, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley N° 6233 -Consorcios Camineros-.

Artículo 3°.- Las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia" se ejecutarán por el sistema de Contribución por Mejoras conforme lo establezca la Reglamentación de la presente Ley y las disposiciones complementarias que las autoridades competentes dicten al efecto, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley N° 6205 -Contribución por mejoras en zona rural, urbana y serrana-, en todos aquellos aspectos no regulados.

Artículo 4°.- Todos los recursos destinados al financiamiento del "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia" tienen carácter de recursos de afectación específica e ingresarán a una cuenta especial que será administrada por la Autoridad de Aplicación.

La Dirección General de Rentas queda facultada a establecer los beneficios que correspondan por pago anticipado y demás que pudieren otor-

garse.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Contribución por Mejoras previstas en esta Ley, generará la aplicación de los recargos, accesorios y demás sanciones que la Ley N° 6006 – TO 2012 y modificatorias -Código Tributario de la Provincia de Córdoba- prevé para los tributos.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria y demás normas complementarias fijará:

1. La delimitación de la zona de influencia comprendida en la obra, que no podrá exceder el límite de diez kilómetros;
2. El procedimiento para receptor y acreditar la conformidad del sesenta por ciento -como mínimo- de los beneficiarios de la obra;
3. La determinación de la contribución por mejora tomando en consideración el costo de la obra aprobada, el número de beneficiarios, la proximidad con la obra, la superficie y capacidad productiva del predio afectado y todo otro aspecto que haga a la equidad contributiva; y
4. Todo lo necesario para la ejecución del convenio aprobado en el artículo 1° de la presente Ley.

A los efectos del Convenio y de esta Ley, resultan sujetos pasivos de la Contribución por Mejoras las propiedades beneficiarias en los términos establecidos en este artículo.

Artículo 6°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes que sean necesarios para la realización de las obras en el marco del Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales.

La inclusión por parte de la Autoridad de Aplicación de los proyectos al Programa, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del acuerdo aprobado por la presente Ley, importará su incorporación al Plan de Inversiones Públicas, momento a partir del cual se computarán los plazos de expropiación genérica establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiación-.

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a individualizar los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente norma.

Artículo 7°.- La Dirección Provincial de Vialidad queda facultada a establecer condiciones y requisitos técnicos especiales para la realización de las obras que se ejecuten en el marco del "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia" atendiendo la finalidad y el espíritu que motivó la suscripción del convenio aprobado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de su Reglamentación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

[ANEXO](#)

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 838

Córdoba, 24 de mayo de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.546, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.
FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO. SERIE "A": En la Ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La invitación efectuada por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Luis E. Angulo, para conformar una Mesa Interpoderes en torno a la temática vinculada con niñas y niños en situación de adoptabilidad.

Y CONSIDERANDO: I. Este Tribunal Superior de Justicia, coincide en el alto interés institucional de la temática convocante por los derechos fundamentales en juego, por lo cual considera que sería valioso su tratamiento en el ámbito de una Mesa Interpoderes que se integre con la participación de representantes de cada Poder y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, y que funcione formal y periódicamente.

II. En representación del Poder Judicial asistirán las Sras. Juezas de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género Dra. Nélide Wallace (titular) y

la Dra. Laila Córdoba (suplente), las Sras. Asesora Letrada de Niñez y Adolescencia Dra. Raquel Martínez (titular) y la Dra. Raquel Pereyra (suplente), el Sr. Administrador del Poder Judicial Dr. y Lic. Ricardo Rosemberg, debido a su trayectoria en la temática de adopciones y la Lic. Patricia García de Arce, Jefa de Departamento a cargo del Registro Único de Adoptantes. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166, incs. 2° de la Constitución de la Provincia y art. 12, inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

RESUELVE:

I.- Aceptar la invitación formulada por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Luis E. Angulo, para integrar una Mesa Interpoderes en torno a la temática vinculada con niñas y niños en situación de adoptabilidad, que se integrará en representación del Poder Judicial por los magistrados y funcionarios mencionados en el presente Acuerdo.

II.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 31

Córdoba, 27 de junio de 2018.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Limitada, por la cual solicita revisión tarifaria.

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 08 de mayo de 2018, b) Informe Técnico N° 44/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2017 de fecha 26 de julio de 2017; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 8 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.- (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad reguladora deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora formula la solicitud de incremento tarifario manifestando que: “(...) me dirijo a Usted a los fines de solicitar revisión tarifaria para el período desde junio de 2017 poniendo a

vuestra consideración un cargo fijo de \$205,91=para el servicio doméstico y en escala 1 \$0,99= por metro cúbico y en escala 2 \$1,19 =por metro cúbico. Fundamentación con cuadro con Escala Solicitada año 2018 la que no reflejó el costo real del servicio con situación económico financiera de esta Cooperativa. (...)”

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 44/2018 en el sentido de que: “(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. (...)”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°2, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda. alcanza el 25,59% para el período Abril-2017/Abril-2018.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 25,59% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Abril- 2017 a Abril- 2018. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)”-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 230/2018, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,59% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 44/2018 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2018.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Prestadora que deberá dar acabado cumplimiento a la Ley N° 10.545 en relación a los requisitos de las facturaciones de servicio emitidas.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 30

Córdoba, 27 de junio de 2018.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 162% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO: Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Los Surgentes, mediante Ordenanza N° 1301/2017, y la Ordenanza N° 1321/2018, que aprueba el Convenio a suscribir con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 21 de marzo del corriente, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 13 de abril de 2018 y 18 de mayo de 2018; b) Informe Técnico Conjunto emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento (N° 283/2018) y el Área de Costos y Tarifas (N° 46/2018) del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 1177/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 8 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 11) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Los Surgentes Ltda. (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 162% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos poseen un retraso importante acumulado en los años.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Con el objetivo de determinar una tarifa de equilibrio y trasladar los valores a un nuevo cuadro tarifario de acuerdo la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la Planilla de Costos presentada con los costos del período Julio 2017- Diciembre 2017, cuyos valores a su vez permiten determinar una Estructura de Costos actualizada de la Prestadora. En dicha planilla se observa que el cálculo de ajuste tarifario asciende a 162,39% sobre el cuadro vigente para equilibrar el déficit de los servicios prestados, considerando un 15% adicional para cubrir futuras inversiones”

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) Para definir la composición de los valores que resultan en Cargo Fijo y los valores de cada uno de los escalones de consumo, se considera un valor tal que permita a la Prestadora recuperar los costos con el consumo estimado, a la vez que posibilita a los usuarios a variar el valor de su factura respecto de los ahorros en consumos que pueda conseguir en los primeros escalones del cuadro tarifario. Los siguientes escalones de consumo, se estable-

cen de acuerdo a los propuestos por la Prestadora. Para determinar el valor de los escalones, se ha considerado la tarifa del proveedor de agua en bloque que corresponde a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. vigente al mes de diciembre de 2017, dispuesta por Resolución General ERSeP N° 21/2017(...). Finalmente, se debe aclarar que se encuentra pendiente la determinación del cargo fijo para el servicio de desagües cloacales, con lo cual se respeta el valor unitario por metro cúbico que actualmente se encuentra cobrando la Prestadora.”-

Que en relación al impacto que provoca la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario propuesto por ERSeP, señala el Informe Técnico Conjunto: “(...) puede observarse como el cuadro tarifario propuesto por ERSeP en el punto anterior, significa un menor impacto en la tarifa para los primeros escalones de consumo respecto del cuadro propuesto por la Cooperativa (...)”:

Que asimismo, en relación a los cargos especiales denunciados por la prestadora, el Informe refiere: “De la combinación entre los valores indicados precedentemente se obtienen los siguientes cargos, los cuales se encuentran a valores de Diciembre de 2017. Los Cargos Especiales de Conexión, se actualizan mediante el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba, obteniendo los valores a ser considerados en la revisión tarifaria en curso. Los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y los de Inspección, se actualizan mediante los índices de IPC Servicios e ICC Córdoba, respectivamente”.

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique el cuadro tarifario determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda. en función de la Resolución General ERSeP N°14/2016. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I”-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas

precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 232/2018, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y sociales de Los Surgentes Ltda., resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 1° de Julio de 2018.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Prestadora, que deberá dar acabado cumplimiento de la Ley N° 10.545, en relación a los requisitos de las facturaciones del servicio emitidas.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO:Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE, Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - Alicia Isabel NARDUCCI, VOCAL - Walter Oscar SCAVINO - VOCAL - Facundo Carlos CORTES - VOCAL - María Fernanda LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 122

Córdoba, 19 de junio 2018.-

VISTO el Expediente N° 0416-010769/2017 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado “PROYECTO EJECUTIVO – OBRA N° 9: MICROEMBALSSES DE REGULACIÓN – OBRA N° 13: CONDUCTO POR CALLE VÉLEZ SANSFIELD – MUNICIPALIDAD DE JUSTINIANO POSSE – DPTO. UNIÓN”

Y CONSIDERANDO Que a fojas 2 luce agregada nota presentada por el Señor Víctor Gerardo ZUIN quien, en el carácter de Intendente Municipal de la Localidad de Justiniano Posse solicita la aprobación del proyecto ejecutivo de referencia.

Que el mencionado Proyecto Ejecutivo se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/7); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 8/43); Computo Métrico (fs. 44/48); Planos (fs. 49/59 y 62/63) y Memoria de Ingeniería (fs. 64/172), todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por Ingeniero Civil Diego E. Nader M.P.: 4582/X.

Asimismo, a fojas 1/8 del Folio Único 182, luce Planimetría General de Obra, Plano de Detalles, Plano de Secciones Tipos de Conductos y Planos de Sumideros, todo debidamente rubricado por el profesional referenciado.

Que a fojas 184 el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas informa que, dadas las indicaciones formuladas por el profesional interviniente, el desagüe propuesto “...verá limitada su capacidad de funcionamiento para eventos de recurrencia importante, no obstante, ello las obras implican una mejora sustancial al estado actual de funcionamiento de los desagües de la localidad...” En razón de ello, sugiere otorgar el visto bueno para la ejecución del proyecto, resaltando que la responsabilidad por la información brindada resulta exclusiva de la Municipalidad de Justiniano Posse y de los Profesionales intervinientes.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 133 obrante a fojas 156 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)

RESUELVE

Artículo 1°): APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada “PROYECTO EJECUTIVO – OBRA N° 9: MICROEMBALSSES DE

REGULACIÓN – OBRA N° 13: CONDUCTO POR CALLE VÉLEZ SARFIELD – MUNICIPALIDAD DE JUSTINIANO POSSE – DPTO. UNIÓN” compuesto de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Computo Métrico, Memoria de Ingeniería y los planos descriptos.

Artículo 2°: La Municipalidad de Justiniano Posse y los profesionales intervinientes son exclusivamente responsables de los eventuales daños y perjuicios que se puedan generar a terceros o a sus bienes, quedando esta

Administración Provincial de Recursos Hídricos, o el Organismo que en el futuro pudiese reemplazarla, eximida de cualquier responsabilidad.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. HORACIO HERRERO – VOCAL / ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL

Resolución General N° 29

Córdoba, 21 de Junio 2018.-

VISTO el Expediente N° 0733-015191/2018 en el que se tramita el planteo formulado por la Unidad de Expropiaciones del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada “READECUACIÓN DE ALCANTARILLA Y CONDUCCIÓN DE EXCEDENTES (CRUCE RP N° 10 INGRESO A LAS ISLETILLAS)”

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 luce Informe Técnico de fecha 08 de Junio del 2018 expedido por la Unidad de Expropiaciones por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 3/4 luce memoria descriptiva de la obra referenciada y planimetría del sector afectado por la misma, consignando las fracciones de terreno de cada una de las parcelas requeridas a fin de proceder a la liberación de la traza propuesta, todo debidamente rubricado por el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: “En base a la solicitud de los dueños de campos afectados por la traza del canal proyectado agua debajo de la alcantarilla RP N° 10, que se tramita en expediente 0416-010988/2017, se procede a la modificación del mismo. ... la traza original, una vez cruzada la alcantarilla, tiene un desarrollo recto de sentido oeste a este hasta vincularse con el Canal Hernando. La modificación de la traza implica desviar el tramo mencionado hacia el norte y pegarse al alambrado de la RP N° 10 para luego, continuar con el sentido de escurrimiento Oeste – Este, reduciendo así el impacto de afectación a los campos.”

Que a fojas 21/22 luce copia certificada de la Resolución N° 74/18, expedida por esta Administración Provincial, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 24, la Unidad de Expropiaciones afirma que “Atento el Plano de Afectación Parcelaria de fs. 5, y la documentación acompañada a fs. 6/19, de donde surgen todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de fs. 20, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394, Ley de Expropiaciones, es necesario determinar la valuación fiscal proporcional de los inmuebles afectados con más el treinta por ciento (30%) a efectos de imputación de fondos”

Que dicha Unidad de Expropiaciones entiende necesario aclarar que “...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal

total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente esta debe adicionarse el treinta por ciento (30%), conforme lo establece el 20 bis de la ley 6394, y continúa exponiendo que “...conforme los antecedentes mencionados debe preverse la suma de Pesos CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 84/100 (\$ 401.746,84)”

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 151/2018 obrante a fojas 26/27 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno R E S U E L V E

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada “READECUACIÓN DE ALCANTARILLA Y CONDUCCIÓN DE EXCEDENTES (CRUCE RP N° 10 INGRESO A LAS ISLETILLAS)” según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Dos (2) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de

la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Unidad de Expropiaciones del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL / ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL / ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL / ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 138

Córdoba, 26 de abril de 2018

VISTO:este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propone por Resolución N° 117/2018 se adjudique el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio Mercantil – Localidad de CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., por la suma de \$31.224.062,37.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 087/2018 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital N° 4/2018 para la contratación de los trabajos de referencia, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 31.299.720,00, al mes de octubre de 2017, fijándose el día, hora y lugar de presentación y apertura de las ofertas.

Que constan en autos las publicaciones del llamado de que se trata en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, de conformidad a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 10417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto 1823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de fecha 16 de marzo de 2018, de la que surge que se presentaron cuatro (4) firmas a saber: TETRA S.R.L., SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y E.C.O.P.S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA.

Que la Comisión de Estudio de Ofertas analiza las propuestas presentadas, aconsejando rechazar las ofertas pertenecientes a la firma PINTURAS CAVAZZON S.R.L. por incumplimiento a los artículos 23 y 25 de la Ley 8614 y artículo 19.1.2 del Pliego Particular de Condiciones y a E.C.O.P.S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, por no acreditar capacidad económica financiera en el marco de las disposiciones del Anexo I al Decreto N° 1419/17.

Que asimismo, dicha Comisión recomienda se adjudique la presente contratación a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., por la suma de \$ 31.224.062,37, por ser la más conveniente en los términos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad-Orden de Compra N° 2018/000313, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) / Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N°155/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el cual se expresa que atento a las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos y de los informes técnicos agregados, el procedimiento de Licitación Pública Digital se ha ejecutado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios en virtud del Decreto N° 583/2016, modificado por su similar N° 279/2017 y conforme las disposiciones del Decreto N° 30/2018, puede dictarse el acto administrativo propiciado por el cual se rechacen las ofertas presentadas por las empresas PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y E.C.O.P.S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, por apartarse de las bases de la contratación, y se adjudique a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. la obra de que se trata, por la suma de \$ 31.224.062,37.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 155/2018, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.-RECHÁZANSE las ofertas presentadas por las firmas PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y E.C.O.P.S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA a la Licitación Pública Digital N° 4/2017, cuyo acto de apertura de las propuestas se realizó el día 16 de marzo de 2018, para contratar el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio Mercantil – Localidad de CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.-ADJUDÍCASE el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio Mercantil – Localidad de CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT 30-63466571-0), por la suma de Pesos Treinta y Un Millones Doscientos Veinticuatro Mil Sesenta y Dos con Treinta y Siete Centavos (\$ 31.224.062,37).

Artículo 3°.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Un Millones Doscientos Veinticuatro Mil Sesenta y Dos con Treinta y Siete Centavos (\$ 31.224.062,37), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad Orden de Compra N° 2018/000313, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50, Programa 506-013, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V. \$ 23.418.046,77
Ejercicio Futuro Año 2019 \$ 7.806.015,60

Artículo 4°.-FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 142

Córdoba, 10 de mayo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0493-023292/2018 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta cartera mi-

nisterial, da cuenta que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas para las modificaciones presupuestarias establecidas por la Resolución Nro. 2/2014 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 166/2018, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2018, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de marzo de 2018, de las Unidades Administrativas Nros. 35 y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de cuatro (04) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 193

Córdoba, 28 de junio de 2018

VISTO: El expediente N° 0427-063251/2018 en que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 651/1 "Desarrollo Social – Actividades Comunes" en la Partida 01 "Personal" a los efectos de contar con crédito presupuestario para atender gastos en personal por un importe total de \$ 250.000.000.-

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 348/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 18 (Compensación Interinstitucional) del Minis-

terio de Desarrollo Social, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la

Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 67 - Letra:A

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-135313/2017 ante el cual la entidad civil denominada "BRIGADA ANIMAL RIO II ASOCIACIÓN CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 193 Y 195 concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "BRIGADA ANIMAL RIO II ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "BRIGADA ANIMAL RIO II ASOCIACIÓN CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 66 - Letra:A

Córdoba,28 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-137060/2017 ante el cual la entidad civil denominada "INCANTARE - ASOCIACIÓN CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

ASOCIACIÓN CIVIL-", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "INCANTARE- ASOCIACIÓN CIVIL -"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "INCANTARE-



Resolución N° 65 - Letra:A

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-137397/2017 ante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN OSTEOPATICA Y TERAPIAS MANUALES-FOTEM-" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN OSTEOPATICA Y TERAPIAS MANUALES- FOTEM- ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN OSTEOPATICA Y TERAPIAS MANUALES- FOTEM-".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 64 - Letra:A

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-138701/2018 ante el cual la entidad civil denominada "FORJANDO SUEÑOS ASOCIACIÓN CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FORJANDO SUEÑOS ASOCIACIÓN CIVIL ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FORJANDO SUEÑOS ASOCIACIÓN CIVIL "

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 62 - Letra:A

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-134517/2017 ante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN SEGUNDO CENTENARIO CORDOBA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, for-

males y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 193 y 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION

SEGUNDO CENTENARIO CORDOBA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN SEGUNDO CENTENARIO CORDOBA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la

inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 61 - Letra:A

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-128565/2016 ante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA RAUL ALFONSIN" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA RAUL ALFONSIN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA RAUL ALFONSIN "

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 55 - Letra:A

Córdoba, 22 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0640-001788/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION COOPERADORA DEL IPEM 256 LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 02 de Noviembre de 2017

CONSIDERANDO: Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 02 de Noviembre de 2017 de la entidad civil denominada "ASOCIACION COOPERADORA DEL IPEM 256 LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN" CUIT N° 30-54282993-8 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la reforma General del Estatuto ,comprendiendo el cambio de nombre por el de: "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA IPEM 256 LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN " en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc b) y d),

168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por DECRETO N° 1283 A de fecha 30 de Abril de 1964.

Artículo 2°: APROBAR la Reforma General del Estatuto social, comprendiendo el cambio de nombre por el de "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA IPEM 256 LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN", CUIT N° 30-54282993-8 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 02 de Noviembre de 2017, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 60 - Letra:A

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-136191/2017 ante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE GRAPPLING -ASOCIACION CIVIL-" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b) y d), 169,174,193,195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE GRAPPLING ASOCIACION CIVIL," con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE GRAPPLING -ASOCIACION CIVIL-"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 59 - Letra:A

Córdoba,28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0650-002063/2017 ante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DEL BARRIO VILLA GOLF DE SAN FRANCISCO-ASOCIACION CIVIL- " con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b) y d), 169,174, 193 y 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DEL BARRIO VILLA GOLF DE SAN FRANCISCO-ASOCIACION CIVIL- ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL DEL BARRIO VILLA GOLF DE SAN FRANCISCO-ASOCIACION CIVIL-"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

Resolución N° 57 - Letra:A

Córdoba, 22 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-135625/2017 ante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN LA GRANJA DEL SEÑOR BRITO" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174,193 y 195 concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN LA GRANJA DEL SEÑOR BRITO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN LA GRANJA DEL SEÑOR BRITO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ